

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCO

Quibdó, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO No: 7700

REFERENCIA: EXPEDIENTE NÚMERO: 27001-23-31-000-2019-0052-00
ACCIÓN: ELECTORAL
ACCIONANTE: FRANCISCO JOSÉ PEREA CUAESTA
ACCIONADO: WILFRIDO CÓRDOBA MOYA

MAGISTRADA PONENTE: NORMA MORENO CÓRDOBA.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda presentada, por el señor FRANCISCO JOSÉ PEREA CUESTA a través de apoderado judicial, contra el acto administrativo por medio del cual se declaró electo al señor **WILFRIDO CÓRDOBA MOYA** como Alcalde del Municipio de Medio Atrato.

Habida cuenta que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 162, 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.); por haberse instaurado dentro del término exigido en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 del mismo estatuto y por ser competente el Tribunal para conocer del proceso en única instancia, toda vez que la demanda recae sobre el acto de elección del alcalde de un municipio con menos de 70.000 habitantes (pues conforme a la página web del DANE, se tiene, que el Municipio de Medio Atrato, cuenta con una población de 10.672) de conformidad con el artículo 151 numeral 9 del CPACA.

Por las anteriores razones y con fundamento en los artículos 231, 276 y 277 del C.P.A.C.A. se,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de nulidad electoral promovida por Francisco José Perea Cuesta contra el acto que declaró la elección del señor **WILFRIDO CÓRDOBA MOYA** como Alcalde Municipal de Medio Atrato, contenido en el Formulario E – 26 ALC del 29 de octubre de 2019, proferido por la Comisión Escrutadora de dicha municipalidad.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. **NOTIFIQUESE** personalmente al demandado señor **WILFRIDO CÓRDOBA MOYA**, la notificación se surtirá conforme a las reglas estipuladas en el literal "a" del artículo 277 del C.P.A.C.A.
2. Otorgar el término de quince (15) días, para que la parte demandada y el Ministerio Público contesten la demanda, propongan excepciones y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.
3. **NOTIFIQUESE** personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2º del artículo 277 del CPACA.
4. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, y el traslado o los términos que conceda el auto sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según sea el caso (literal f, num. 1º art. 277 y 279 del CPACA).
5. **NOTIFIQUESE** personalmente de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, como lo dispone el numeral 3º del artículo 277 del CPACA.
6. **NOTIFIQUESE** por estado al actor Francisco José Perea Cuesta (num. 4º art. 277 del CPACA).
7. **INFORMESE**, mediante el sitio web del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, a la comunidad la existencia de este proceso (num. 5 art. 277 CPACA).
8. Téngase al Dr. YAFRANSUA RENTERÍA MATURANA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NORMA MORENO MOSQUERA
Magistrada

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N°. 117
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA GENERAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
EL DÍA 16 MES Diciembre DE 2019
A LAS 7:30 A.M.
Saca
FIRMA